



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/02/2024Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1192406W

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE

SUMINISTRO DE CAMISETAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALBACETE. EXPTE. 66/2023. SEGEX: 1136589X

I) DE LOS ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En fecha 23 de junio de 2023 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Director del Área de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes, en cuya virtud remite la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de SUMINISTRO DE CAMISETAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALBACETE.

SEGUNDO. - Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, asciende a la cuantía de **144.000,00 € (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS)**.

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a precios unitarios ciertos obtenidos de encargos similares anteriores y, por tanto, ajustado a los precios de mercado.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101), es el importe máximo del contrato, IVA excluido, que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (1) y conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP ha sido calculado teniendo en consideración las unidades de suministro, con precios unitarios y presupuesto máximo limitativo.

LOTE 1	Primer Año	Prórroga
Costes camisetas sin IVA	36.450,00	36.450,00
Gastos generales (13%)	5.850,00	5.850,00
Beneficio Industrial (6%)	2.700,00	2.700,00
Total	45.000,00	45.000,00
VALOR ESTIMADO TOTAL	90.000,00	

LOTE 2	Primer Año	Prórroga
Costes camisetas sin IVA	21.870,00	21.870,00
Gastos generales (13%)	3.510,00	3.510,00
Beneficio Industrial (6%)	1.620,00	1.620,00
Total	27.000,00	27.000,00
VALOR ESTIMADO TOTAL	54.000,00	



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AEYU UJ4P K3DH NPNT

15.02.2024 MEMORIA 116 EXPTE. 66-2023 - SEFYCU 4735152La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/02/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1192406W

Se trae a colación para su justificación, entre otras, la Resolución 120/2021, de 13 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Resolución 84/2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como el Acuerdo 44/2021 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón), en las que se concluye que si se pone en conexión con el artículo 102 de la LCSP (que se refiere al precio del contrato, el cual debe ajustarse a los precios del mercado), el desglose al que se refiere el artículo 100.2 de la LCSP no parece tener sentido en los contratos de suministro, en los que dicho precio debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado y no por desagregación de costes.

TERCERO. - Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Unidad Promotora, de fecha 17 de enero de 2023, el Concejal con delegación genérica de Coordinación General de Funcionamiento del Gobierno Municipal, Comunicación entre Áreas, Concejalías, Servicios y Departamentos, dicta la Resolución nº 5139 de inicio del expediente de contratación de fecha 26 de junio de 2023.

CUARTO. - En fecha 23 de mayo de 2023 se elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en fecha 21 de junio de 2023, el Informe del Servicio definitivo.

Como consecuencia de los requerimientos realizados, por parte del Servicio de contratación de este Ayuntamiento, para la corrección de la documentación preparatoria del contrato y su adaptación a las exigencias de la LCSP, en fecha 15 de febrero de 2024 se presenta, por parte del Servicio Promotor, Informe del Servicio y PPT corregido.

QUINTO. - Finalmente, se ha incorporado al expediente electrónico Informe de gasto plurianual y documento de retención de crédito de fecha 09 de febrero de 2024, y Propuesta de Gasto definitiva de fecha 12 de febrero de 2024, por parte del Servicio Promotor.

I) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que, en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA. - La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AEYU UJ4P K3DH NPNT

15.02.2024 MEMORIA 116 EXPTE. 66-2023 - SEFYCU 4735152

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/02/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1192406W

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA. - El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución de este.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, el Servicio de Contratación, **INFORMA:**

PRIMERO. - Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO. - En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del Pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AEYU UJ4P K3DH NPNT

15.02.2024 MEMORIA 116 EXPTE. 66-2023 - SEFYCU 4735152

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/02/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1192406W

contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO. – Se trata de un contrato de suministro de los previstos en el artículo 16.3.a) de la LCSP como aquellos en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por previo unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y normativa complementaria.

Se trata además de un contrato NO sujeto a regulación armonizada, toda vez que se trata de un suministro con valor estimado de 144.000,00 €, cuantía inferior a 221.000,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la LCSP.

Se ha elegido adjudicarlo por procedimiento abierto, ya que es el sistema ordinario de adjudicación.

Además, se ha elegido el procedimiento abierto, porque en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

CUARTO. - El suministro de camisetas justificará los criterios de selección mediante los criterios de solvencia, económica y financiera o técnica o profesional, no siendo exigible la clasificación, ya que la misma sólo se requiere de manera preceptiva a los contratos de obras , cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 € o, alternativamente, en los contratos de servicios cuando haya coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación correspondientes, en este caso no la hay, por lo que no cabe exigir clasificación administrativa.

QUINTO. - En cuanto a los criterios de solvencia, se han exigido un volumen de negocios mínimo, en relación con la solvencia económica y financiera, y la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, así como indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente el encargado en el control de calidad.

La justificación de los criterios de selección elegidos figura en el propio pliego regulador del contrato, razones que, en síntesis, a continuación, reproducimos:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AEYU UJ4P K3DH NPNT

15.02.2024 MEMORIA 116 EXPTE. 66-2023 - SEFYCU 4735152

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/02/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1192406W

En el artículo 87, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, el volumen anual de negocios, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio.

En el artículo 89, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, relación de los principales suministros, en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio.

En el artículo 89, apartado 1º, letra h de la LCSP, se establece que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, su solvencia técnica puede acreditarse por uno o varios de los medios previstos en las letras b) a g).

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

SEXTO. - Con relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación elegidos están vinculados al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 146, apartado 1º de la LCSP, se ha dado preponderancia a los evaluables a través de fórmulas.
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.
- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente.

JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:

Precio: Como señalan órganos consultivos y de fiscalización, el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, de las Administraciones Públicas, y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante. La Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146, apartado primero, señala que cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, se confirma, como no podía ser de otra manera, cuando hablamos de recursos públicos que el precio debe de ser un elemento importante de los criterios de adjudicación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AEYU UJ4P K3DH NPNT

15.02.2024 MEMORIA 116 EXPTE. 66-2023 - SEFYCU 4735152

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/02/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1192406W

Se justifica la valoración del precio en un 25% o 45%, respectivamente, teniendo en cuenta que el producto solicitado se mueve en un precio muy similar, y que resulta fundamental la indicación de tecnologías que incrementan su calidad, por lo que se valoran tecnologías punteras, patrones ergonómicos y más aptos para el atletismo o que hayan sido referentes en eventos nacionales de niveles igual o superior al de los que se celebran en Albacete.

Pero, la LCSP plantea en lugar de la oferta económicamente más ventajosa, en su artículo 145, apartado 1º, cuando regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación, que la misma se realizará en base a la mejor relación calidad – precio, evaluándose la misma con arreglo a criterios económicos y cualitativos, y dentro de los cualitativos, en el punto 1º, del apartado primero de ese mismo precepto, se contempla la calidad, así como características técnicas y funcionales, por ello, se han incluido criterios de adjudicación cualitativos.

JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS ELEGIDAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTOS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos.

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que la fórmula que se aplica en este contrato, en el único criterio de adjudicación evaluable de manera automática, precio, es una fórmula de proporcionalidad inversa, que asigna la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional (respecto de la oferta más económica, se entiende) para las restantes, otorgándoles menos puntuación conforme incrementan los precios. En cuanto a los criterios cualitativos, se establece como regla de adjudicación, la aceptación o no de determinados compromisos perfectamente delimitados.

También figura en el PCAP, regulador de este contrato, en su cláusula 14, los criterios de desempate en la adjudicación del contrato, en caso de que dos o más ofertas consigan el mismo resultado en la valoración de los criterios de adjudicación elegidos en el PCAP.

SÉPTIMO. – En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, incluyéndose una de tipo medioambiental, consistente en el consistente en la promoción del reciclado de productos.

Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 217 LCSP las obligaciones derivadas del cumplimiento y de la justificación de los pagos en los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AEYU UJ4P K3DH NPNT

15.02.2024 MEMORIA 116 EXPTE. 66-2023 - SEFYCU 4735152

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/02/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1192406W

lucha contra la morosidad, y ello a los subcontratista o suministradores, se instituyen el PCAP, como así recoge dicho precepto legal, en condiciones especiales de ejecución. Además, el incumplimiento de ambas condiciones se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el pliego regulador del contrato (apartado 30 del cuadro de características).

OCTAVO. - El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en consideración las eventuales opciones y posibles prórrogas (1) y modificaciones (0%) y se ha calculado conforme a precios habituales en el mercado, en base a los precios unitarios, ajustándose el precio a los valores del mercado, y desagregándose gastos generales y beneficio industrial. Para ello se acompaña cuadro justificativo del importe máximo de licitación.

NOVENO. - La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato, Instituto Municipal de Deportes, informa sobre la necesidad e idoneidad de este, justificando estos extremos de la manera siguiente:

2.- Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa clara y proporcional.

El Instituto Municipal de Deportes, Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento de Albacete, tiene por objeto, entre los fines establecidos en sus Estatutos La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio de Albacete, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y popular.

Con este contrato de prestación de suministro de productos se busca conseguir que la prueba adquiera los elementos necesarios para obtener un nivel de calidad y organización acorde al esperado por todos los participantes y con la celebración de los diversos eventos deportivos.

3.- Finalidades públicas perseguidas por el contrato.

La finalidad de la prestación se justifica por el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local que establece lo siguiente: "1. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal. 2. El municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades autónomas, en las siguientes materias: M) actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre..." De otra parte, el art. 3 de los Estatutos del I.M.D. se pronuncia en los siguientes términos:

"El Instituto Municipal de Deportes tendrá por objeto: a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio de Albacete, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y popular", tales como el objeto de este informe"



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AEYU UJ4P K3DH NPNT

15.02.2024 MEMORIA 116 EXPTE. 66-2023 - SEFYCU 4735152

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/02/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1192406W

DÉCIMO. - Con respecto a la fragmentación del objeto del contrato en lotes requerida en el artículo 99, se prevén los siguientes lotes:

LOTE	DENOMINACIÓN	UNIDADES
LOTE 1	Camisetas para eventos oficiales de máximo nivel deportivo, de carácter nacional o internacional, federados o incluidos en calendarios y circuitos gestionados por organismo públicos	9.000
LOTE 2	Camisetas para pruebas de carácter popular, voluntariados o para colaboración con clubes o entidades deportivas.	6.000

UNDÉCIMO. – Una vez subsanadas por el Servicio las deficiencias detectadas en los Requerimientos de fechas 22 de noviembre de 2023 y 09 de febrero de 2024, de oficio por el Servicio de Contratación y Compras se han incorporado algunas cuestiones, ex novo, al PCAP, bien porque por la Unidad Promotora no había señalado nada al respecto, bien porque haya sido necesaria su adaptación de una manera más correcta a las disposiciones legales vigentes.

Se justifica que el valor estimado del contrato se calcula por precios unitarios y no por desglose de costes.

Se ha introducido como criterios de solvencia técnica la indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente el encargado en el control de calidad para empresas de nueva creación al tratarse de contrato no sujetos a regulación armonizada.

Se ha incluido como condiciones especiales de ejecución, la obligación del contratista de presentar en el plazo de cinco días hábiles, una vez requerido por el responsable del contrato, y, terminada la prestación, los justificantes de pago a subcontratistas y suministradores. Así mismo, se elimina la incorporada por la unidad promotora al tratarse de una obligación legal no comprendida en el artículo 202 de la LCSP.

Se ha incluido como obligación esencial cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato el cumplimiento de los plazos de entrega con una antelación mínima de 25 días respecto a cada uno de los eventos deportivos y el cumplimiento de las características técnicas, previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se ha eliminado la exigencia de habilitación profesional del contratista, así como la exigencia de póliza de seguro de responsabilidad civil, al no ser necesarias.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AEYU UJ4P K3DH NPNT

15.02.2024 MEMORIA 116 EXPTE. 66-2023 - SEFYCU 4735152

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
16/02/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1192406W

Se han justificado los criterios de adjudicación elegidos. Igualmente se justifican las fórmulas de los criterios de valoración automáticos.

Se contempla el parámetro de la oferta considerada en su conjunto, con respecto a la baja anormal.

Se han adaptado las penalidades a la normativa vigente y a PCAP similares.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AEYU UJ4P K3DH NPNT

15.02.2024 MEMORIA 116 EXPTE. 66-2023 - SEFYCU 4735152

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 9